



RESOLUCION N° 001-CE-SRQ

VISTO:

En sesión virtual del 25 de octubre de 2022, debatido y votado en la fecha, la tacha interpuesta por la Lista 1 "Por ti y Por Tu Familia", contra el candidato a la Presidencia del Consejo Directivo de la Lista 2 "La Voz de los Asociados" señor Teodor Ciprian Añanca Quispe.

Oídos: los informes orales.

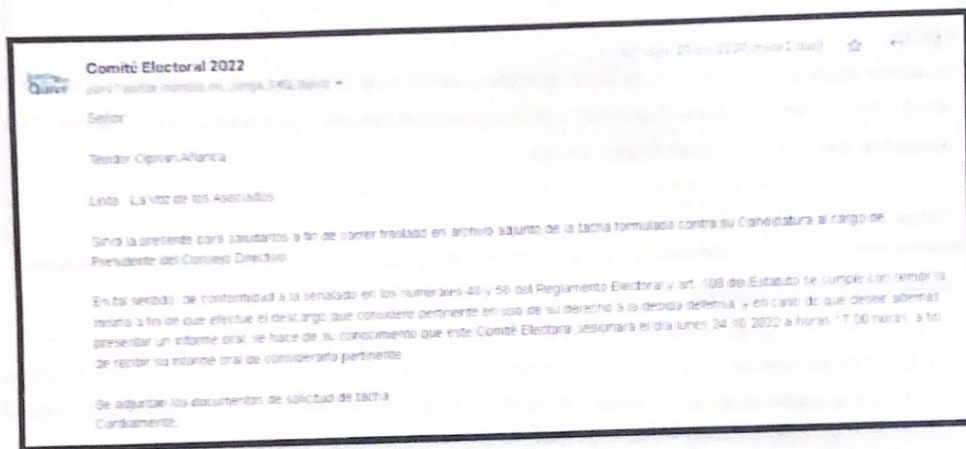
PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 22 de octubre de 2022, los integrantes de la Lista 1 "Por Mi y Por Tu Familia" presentan vía correo electrónico tacha contra el candidato a la Presidencia del Consejo Directivo señor Teodor Ciprian Añanca Quispe, en razón a los siguientes fundamentos:

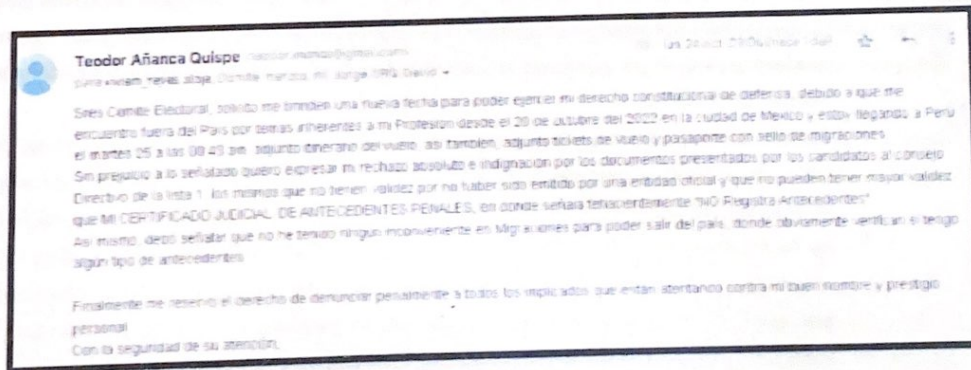
- a. ... (sic) ... el candidato de la lista 2, aparece en Reportes del Ministerio Público con denuncias fiscales en varias instancias.
- b. Precisan que "debido a que el Ministerio Público no puede ahondar en detalle a un tercero respecto de los casos consultados", solo remiten una consulta de datos y una relación de denuncias para "la evaluación y su valorización respectiva sobre la importancia de esta información y del impacto que esta genere en los asociados, al haber admitido como candidato a una persona con este historial de denuncias".
- c. Señalan además una "sospecha y temor es fundada, ya que una persona con este historial de denuncias, independientemente de los dictámenes que pudieran obtenerse, pensamos que no es la persona idónea para afrontar tan noble cargo, pero a su vez enorme reto de dirigir los destinos de nuestro Club. Los asociados de nuestro SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB no se lo merecen, pero es probable que muchos de ellos voten por la lista mencionada, desconociendo este aspecto importante del candidato. Incluso esto es mencionado en nuestro estatuto cuando habla de la idoneidad de las personas para ocupar un puesto en el Consejo Directivo.
- d. Sostienen que esta información "podría configurar una falsedad de documentos, no sabiendo nosotros la trascendencia, ya que sospechamos que el candidato no ha mencionado estos casos en su Declaración Jurada enviada ante el Comité electoral con el objetivo de inscribir su

candidatura. Generándonos las dudas porque el Comité Electoral no respondió nuestro justo requerimiento. Por ello, pongo a disposición del Comité Electoral estos importantísimos datos para que lo contrasten con los documentos enviados por la lista 2".

- 1.2. Mediante correo electrónico remitido el 23 de octubre de 2022, se corrió traslado de la tacha interpuesta en su contra al candidato a la Presidencia del Consejo Directivo de la Lista 2 "La Voz de los Asociados" señor Teodor Ciprian Añanca Quispe a fin de que ejerza su derecho a la debida defensa, disponiendo este Comité Electoral la sesión de informes orales para el día lunes 24.10.2022 a horas 17:00, según detalle siguiente:

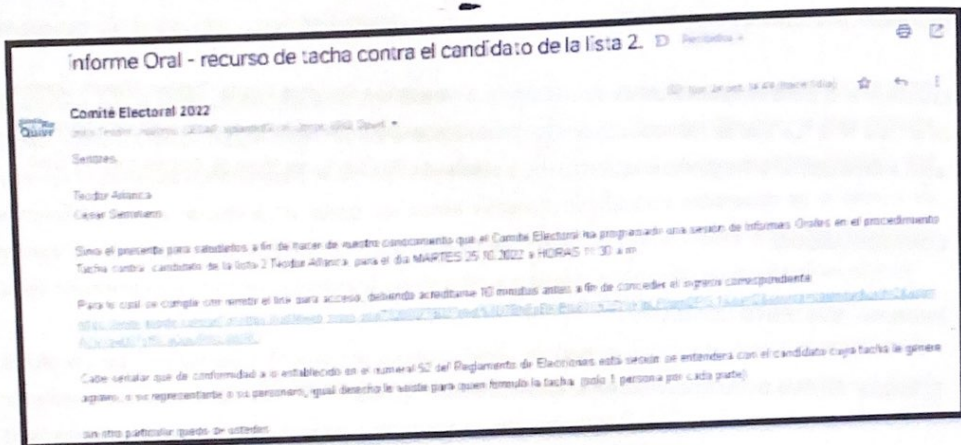


- 1.3. el 24 de octubre de 2022, el candidato Teodor Ciprian Añanca Quispe solicita la reprogramación de la sesión de informes orales debido a que no se encuentra en el País por razones laborales, según se aprecia en imagen adjunta:



- 1.4. en sesión del 24 de octubre de 2022, el Comité Electoral dispuso llevar a cabo la sesión de informes orales para el día 25 de octubre de 2022 a horas 11:30 am, notificando el mismo a través del Comunicado

correspondiente y a los correos electrónicos acreditados para efectos de notificación tanto de la Lista 1 como de la Lista 2, según se aprecia en la imagen siguiente:



1.5. El 25 de octubre de 2022, la Lista 2 absolvió el traslado del escrito de tacha, en los siguientes términos:

- a. La tacha formulada por correo electrónico con fecha 22OCT2022 no cuenta con firma de nadie, solo figura los nombres de los candidatos de la Lista N° 1", sostienen que la tacha interpuesta no debió ser admitida debido a que de la disposición emitida por este colegiado "la carta de tacha debe estar firmada por alguien, hecho que no ha sucedido".
- b. se desconoce la procedencia de los "documentos" que sustentan la tacha, no hay un logo, membrete, ni nombre o firma de alguien, que pueda servir para identificar quien es el emisor de dichos "documentos".
- c. la Carta de tacha no señala que artículo del reglamento o estatuto se estaría incumpliendo, ya que hacen referencia solo a supuestas denuncias, que ni el estatuto, ni el reglamento señala como requisito para postular "no contar con supuestas denuncias".
- d. adjuntan el CERTIADULTO de fecha 24OCT2022 emitido por el Ministerio de Trabajo en donde se "señala claramente que el Dr. Teodor Añanca Quispe, no cuenta con antecedentes policiales (validado por PNP), Judiciales (validado por INPE), ni penales (validado por Poder Judicial)..

1.6. El 25 de octubre de 2022, a través de la plataforma zoom se llevó a cabo la sesión virtual en la que el señor Carlos Demóstenes Borjas Sotil, Código de Asociado A07227 en representación de la Lista "Por ti y Por tu Familia", quienes ejercerán el uso de la palabra para sustentar y argumentar la tacha interpuesta contra el candidato a Presidente del Consejo Directivo de la Lista "La Voz de los asociados", así también el señor Marcos Jesús Palomino Medina, Código de Asociado A03661 en representación del señor Teodor Ciprián Añanca Quispe, Candidato a Presidente al Consejo Directivo sobre quien se solicita la tacha, a fin

de que en uso de su derecho efectúe el uso de la palabra , uniéndose a la referida sesión el Candidato a fin de que exprese lo pertinente en uso de su derecho a la debida defensa.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS:

Establecer si la tacha interpuesta contra el candidato a la Presidencia Ejecutiva Teodor Ciprian Añanca Quispe de la Lista N° 2 "La Voz de los Asociados", y los medios probatorios que acompañan, constituyen causal de tacha establecido en el Reglamento de Elecciones y el estatuto del Club Santa Rosa de Quives Country Club.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO

El estatuto del Club Santa Rosa de Quives Country Club señala en el artículo 108.

Las impugnaciones y tachas hacia algunos de los miembros de las listas presentadas para su inscripción, se efectuarán ante el Comité Electoral, como única instancia.

Después del cierre de la inscripción de las listas, sólo se podrán formular tachas o impugnaciones, hasta siete días antes del día señalado para las elecciones, en cuyo caso será resuelto por el Comité Electoral, dentro de las 72 horas siguientes, cualquier impugnación o tacha deberá ser sustentada por escrito, pudiendo solicitar informe oral, en el cual participa también el asociado afectado, su representante o el personero de la lista o lista afectadas.

Por su parte, el reglamento de Elección señala:

B. IMPUGNACION Y TACHAS DE CANDIDATOS

48. Las impugnaciones y tachas contra una lista o un miembro de la lista serán presentadas ante el Comité Electoral.
49. Las tachas o impugnaciones se presentaran, después del cierre de la inscripción de las listas, hasta siete (7) días antes de las elecciones.
50. Las tachas o impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral dentro de las 72 horas de presentadas.
51. Las tachas o impugnaciones serán presentadas por escrito y sustentadas con prueba documental y solo por las causales establecidas en el estatuto o especificadas en el presente reglamento.

52. Antes de resolver la tacha o impugnación podrán solicitar informe oral donde podrá participar el asocio afectado, su representante o el personero de la lista o listas afectadas

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Se advierte que la tacha presentada ante este Comité Electoral es formulada contra la candidatura del señor Teodor Ciprian Añanca Quispe quien postula al cargo de Presidente del Consejo Directivo, la cual contiene entre sus argumentos la formulación de un cuestionamiento a la idoneidad del referido candidato debido a que existirían denuncias penales en su contra, las cuales vulnerarían el requisito establecido en el literal c de numeral 54 del Reglamento de Elecciones que consiste en "Presentar ante el Comité Electoral declaración jurada debidamente suscrita por el postulante donde indique si tiene o no denuncia (s) penal (es) en trámite".

Siendo ello así corresponde señalar que el cuestionamiento principal de la tacha se centra en establecer la idoneidad del candidato afectado y si el medio probatorio aportado tanto por quien fórmula la tacha como por quien ejerce su derecho a defensa generan convicción en este Colegiado.

En tal sentido, atendiendo que el medio probatorio debe ser objeto de valoración y este a su vez debe generar convencimiento de lo que se pretende probar, traemos a colación lo señalado por VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO Abogado y Magister en Derecho por la UNMSM. Profesor de la UNMSM, PUCP y de la Amag. Juez Civil Titular del Callao. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. En su artículo "Valoración de la Prueba" quien sostiene:

"La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa

Al respecto conforme se aprecia del documento adjunto al escrito de tacha formulada se advierte que este documento no es emitido por autoridad pública o privada alguna, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

N°	Apellido	Nombre	Apellido	Tipo / N° Documento	N° Caso	Oficina Dependencia	Ultimo Estado	Fecha Situacion	Tipo Pauta	Comandante	Detalle
1	ANANCA	QUISEP	TEODOR CIPRIAN	ADRESA	00000107 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION
2	ANANCA	QUISEP	TEODOR	ON DOCUMENTO	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION
3	ANANCA	QUISEP	TEODOR	ON DOCUMENTO	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION
4	ANANCA	QUISEP	TEODOR	ON JUEGOS	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION
5	ANANCA	QUISEP	TEODOR CIPRIAN	ON DOCUMENTO	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION
6	ANANCA	QUISEP	TEODOR CIPRIAN	ON DOCUMENTO	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION
7	ANANCA	QUISEP	TEODOR CIPRIAN	ON DOCUMENTO	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION
8	ANANCA	QUISEP	TEODOR CIPRIAN	ON DOCUMENTO	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N°	Apellido	Nombre	Apellido	Tipo / N° Documento	N° Caso	Oficina Dependencia	Ultimo Estado	Fecha Situacion	Tipo Pauta	Comandante	Detalle
9	ANANCA	QUISEP	TEODOR CIPRIAN	ON DOCUMENTO	00000119 2014-208	SECRETARIA SUPERIOR EN COMUNICACION	CONCILIACION	2014-2017	RESOLUCO	PERSONA	UNA ORDEN DE RESOLUCION DE RESOLUCION

Asi como tampoco se explica o sustenta el origen del reporte que se adjunta, cuya imagen se copia:

TEODOR CIPRIAN ANANCA QUISEP
DNI
Fecha

VERIFICACION PERSONAL

Estado: No Registrado

Identificación:

Nombre y Apellido:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado Civil:

Profesión:

Religión:

Partido Político:

Residencia:

Actividad:

Observaciones:



Identificación:

Nombre y Apellido:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado Civil:

Profesión:

Religión:

Partido Político:

Residencia:

Actividad:

Observaciones:

Sin Respuesta
 No Registrado
 Registrado

Página 1 / 1

[Handwritten signature]

Por su parte, dentro de este criterio valorativo apreciamos que el candidato afectado adjunta en el documento de descargo enviado como parte de la contradicción remitida, el CERTIADULTO de fecha 24OCT2022 emitido por el Ministerio de Trabajo según se aprecia en la imagen siguiente:


Plataforma Digital | Agente automatizada | Fecha: 24/10/2022 15:33:45-MSC

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

Nombres	TEODOR CIPRIAN
Apellidos	AÑANCA QUISPE
Fecha de nacimiento	08/11/1959
DNI	06248356
Domicilio	JR DIEGO DE LA TORRE 1166

Registrado en Sincronizar



No registra antecedentes.

No registra antecedentes.

No registra antecedentes.

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

Ruc: Razón Social | Página 1 / 1 | +

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De las consideraciones antes glosadas, este Comité Electoral, señalamos que los documentos aportados por la Lista N° 1 como medios probatorios de la tacha interpuesta no contienen los criterios discrecionales para establecer que el Candidato Teodor Ciprián Añanca Quispe se encuentre incurso en una denuncia penal en trámite, conforme a la exigencia señalada como requisito en el literal c) del numeral 54 del reglamento de Elecciones, más aún si se advierte que como parte de la presentación de la lista en la que postula el referido ha adjuntado una declaración jurada de "NO TENER DENUNCIA PENAL EN TRAMITE", según imagen adjunta:

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Troder Ciprian Añanca Quispe** de Nacionalidad Peruana con Documento Nacional de Identidad N° 06248356, asociado de SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB con Código N° A/1806 candidato al cargo de Presidente del Consejo Directivo para el Periodo 2023 en las elecciones del 20-10-2022

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No tener denuncia penal en trámite

En señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los cuatro días del 2022


Nombre y Apellido

DNI 06248356

Por lo tanto, el Comité Electoral, en uso de sus atribuciones **POR UNANIMIDAD**,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta contra el candidato de la Lista N°2 al cargo de Presidente del Consejo Directivo, al no encontrarse debidamente acreditado que se encuentra en alguna de las causales de tacha señaladas en el reglamento de Elecciones
2. **DISPONER** que el expediente de tacha junto a la presente resolución se remitan al Consejo Directivo, así como al Comité de Disciplina para los fines que estime pertinentes.
3. **NOTIFICAR** a los correos electrónicos señalados por la Lista 01 y Lista 02
4. **PUBLICAR** en el portal web y a través del Comunicado correspondiente la presente resolución que pone fin al presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LLANOS DULANTO, David Rafael
DOMINGUEZ HURTADO, Carmen Rosa
MACALUPÚ CUMPEN, Pedro Daniel

